ORGANIZADOS PARA EL FUTURO

(Estatutos y organización del Partido)



Índice

I.	Denominación, sigias, fines y ambito de actuación	Art. 1 a 8
II.	Órganos de representación, gobierno y administración	Art. 9 a 74
III.	Organización territorial, sectorial y grupos institucionales	Art. 75 a 84
IV.	Juventudes Navarras	Art. 85 a 86
V.	Afiliación	Art. 87 a 93
VI.	Simpatizantes	Art. 94 a 96
VII.	Inelegibilidades, incompatibilidades y ejercicio de cargos	Art. 97 a 99
VIII.	Comité de Garantías y Disciplina	Art. 100 a 102
IX.	Infracciones y sanciones	Art. 103 a 112
X.	Ética, transparencia y lucha contra la corrupción	Art. 113 a 120
XI.	Régimen económico	Art. 121 a 124
XII.	Régimen de administración, documental y contabilidad	Art. 125
XIII.	Departamento y comisión de seguridad	Art. 126 a 129
XIV.	Extinción del partido	Art. 130 a 131
XV.	Disposiciones adicionales	
XVI.	Disposición transitoria	
XVII.	Disposición final	

I. DENOMINACIÓN, SIGLAS, FINES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Denominación y siglas

La denominación oficial del Partido será UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO, y sus siglas UPN.

Artículo 2. Fines

Unión del Pueblo Navarro es un partido político democrático que tiene como fin principal servir de instrumento y cauce de participación en la acción política local, foral, nacional y europea de todos los ciudadanos, principalmente de Navarra, de conformidad con los presentes Estatutos, con las demás Ponencias aprobadas en sus Congresos, y con las leyes que le sean de aplicación.

UPN se define como un partido defensor de los fueros, leyes, historia, símbolos y tradiciones de Navarra, de centro, reformista y social. Objetivo esencial de su acción política es la defensa y desarrollo de la identidad de Navarra, de sus derechos originarios e históricos, y de su permanencia como Comunidad Foral propia, diferenciada e integrada en la nación española y, por ende, formando parte de la Unión Europea.

Asimismo, UPN promueve los valores del humanismo cristiano, el respeto de los derechos humanos y de la dignidad de la persona desde su concepción y hasta su final. Defiende la defensa de la vida; en consecuencia, es contrario al aborto y la eutanasia. Aboga por la defensa de la paz, de la libertad individual, política, social y sindical, de la familia, de la libertad de enseñanza, de la propiedad e iniciativas económicas y sociales, de la igualdad personal y de oportunidades, y de la solidaridad e integración social.

Artículo 3. Fomento

UPN asume, defiende y fomenta la personalidad íntegra del pueblo navarro: lingüística, cultural e histórica, con su pluralidad, diversidad y universalidad, sin discriminaciones por motivos de lengua, tradiciones o ubicación geográfica.

Artículo 4. Sede, web y dirección electrónica

UPN tiene su sede central y domicilio social en Pamplona, Plaza Príncipe de Viana, nº 1, 4º, código postal 31002. Dispone de sede en Tudela, en la Avenida de Zaragoza, nº 18, 2º. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Asimismo, UPN podrá disponer de sedes locales conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo.

Su sitio web es www.upn.org, y la dirección electrónica es info@upn.org.

Artículo 5. Logo, bandera e himno

UPN posee un himno, bandera y logotipo oficial, que corresponden a la imagen corporativa del Partido.

El logo de UPN se compone de un mapa rojo de Navarra moderno, ligero y transparente sobre fondo blanco junto con las siglas de UPN en azul. La representación gráfica será la siguiente:



Artículo 6. Personalidad jurídica

UPN goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Podrá concurrir como partido político, presentando candidatos a cuantas elecciones locales, forales, nacionales y europeas sean convocadas. UPN, como tal Partido político, podrá constituir federaciones u otro tipo de organizaciones de ámbito local, regional, nacional o internacional, y adherirse o incorporarse a otras organizaciones, sin pérdida de su propia personalidad jurídica. Igualmente, podrá realizar coaliciones o pactos de colaboración institucional, de gobierno y similares, con otras formaciones políticas.

Artículo 7. Ámbito de actuación

UPN desarrolla esencialmente su acción política en la Comunidad Foral, por ser el territorio de Navarra su ámbito natural de actuación. También actúa en todo el territorio nacional e internacional, y lo hace a través de los órganos regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, de los acuerdos políticos e institucionales correspondientes, debidamente aprobados por el Partido.

Artículo 8. Divulgación y participación

La divulgación del ideario de UPN, así como el fomento de la participación ciudadana se realizará no sólo a través de los medios de comunicación tradicionales, sino también a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Corresponde a los órganos del Partido el mantenimiento y la actualización de sus contenidos al efecto de servir como medio interactivo de comunicación social y canal de difusión de actividades y propuestas. Asimismo, UPN dispondrá de áreas específicas para la participación ciudadana, para la recepción de opiniones, para la atención e información a la militancia y simpatizantes, para acceder y comunicar con los cargos públicos, para la coordinación política en la estructura del Partido, para la formación, asesoría y apoyo de los cargos, para la realización de gestiones administrativas y un órgano de defensa de la afiliación.

II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Los órganos de representación, gobierno y administración de UPN

- 1. Asamblea General o Congreso.
- 2. Consejo Político.
- 3. Comité Ejecutivo.
- 4. Presidencia.
- 5. Vicepresidencia.
- 6. Secretaría General.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. Asamblea

La Asamblea General es el órgano supremo del Partido, y ostenta la máxima función deliberante y decisoria, siendo sus acuerdos obligatorios para los demás órganos y para el conjunto de su afiliación.

Artículo 11. Constitución

La Asamblea General se constituye válidamente por los afiliados, cuando todos hayan sido debidamente convocados. Tendrán la condición de electores con derecho a voto y elegibles todos los afiliados que siéndolo a la fecha de convocatoria de la Asamblea, se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y no se encuentren incursos en causa de suspensión.

Artículo 12. Convocatoria ordinaria

La Asamblea General se convoca por la Presidencia del Partido, o por quien estatutariamente le sustituya. Se reunirá en sesión ordinaria, conforme al orden del día y demás normas aprobadas por el Consejo Político, dentro del primer semestre de cada año, al menos, para aprobar si procede la gestión del Comité Ejecutivo. Asimismo, deberá presentar su Memoria Anual de Actividades, el Informe sobre las Cuentas y un Informe sobre Plantilla y Funcionamiento Organizativo, el Proyecto Anual de Actividades y Objetivos y el Presupuesto.

De forma preceptiva, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas con el objeto de facilitar la participación del afiliado.

Artículo 13. Convocatoria extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en el plazo máximo de dos meses, y expresando los asuntos del orden del día a tratar:

a) Cuando lo decida quien ostente la Presidencia.

- b) Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o el Consejo Político, por mayoría absoluta.
- c) Cuando lo soliciten por escrito, con firma legitimada por el Comité de Garantías y Disciplina, el treinta por ciento de los afiliados con derecho a voto, aportando la documentación y las propuestas de acuerdo sobre las que habrá de deliberar y resolver la Asamblea.
 - No será válida la firma de aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo en el transcurso del último año, ni de los que no estén al corriente de sus cuotas un mes antes de la firma de la solicitud.
- d) Cuando así lo establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 14. Mesa de la Asamblea

La Asamblea General, una vez constituida, estará presidida por quien ostente la Presidencia del Partido, actuando, en sus funciones, la Secretaría General, quien levantará la oportuna acta. Será vocal quien ostente la Vicepresidencia. Esta presidencia se constituye en Mesa de la Asamblea.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea

A la Asamblea le corresponde las siguientes facultades:

- a) La aprobación de las líneas generales de la política, la economía y la organización del Partido en el marco de las Ponencias vigentes.
- b) Aprobar o rechazar el informe anual, que deberá presentar el Consejo Político, sobre las Cuentas del Partido, la Memoria de actividades y objetivos, el Informe de plantilla y funcionamiento organizativo, así como las propuestas de Presupuestos, actividades y objetivos y plantilla y funcionamiento organizativo.
- c) Cubrir las vacantes a los cargos unipersonales del Partido, así como en el resto de cargos de elección por el Congreso en el supuesto de que se hubiera agotado la lista de candidatos presentados al último Congreso.
- d) La aprobación y disolución de cualquier tipo de federación con otros partidos o entidades.
- e) La disolución del Partido o la fusión con otro, cuando ésta implique la modificación o desaparición de su personalidad jurídica.
- f) En el caso de que así lo decida el Consejo Político, según lo establecido en el artículo 39.20, elección de una candidatura por merindad al parlamento de Navarra, candidaturas al Parlamento Europeo y candidaturas a las elecciones generales.
- g) Aprobar, en su caso, las modificaciones estatutarias que pueda requerir el registro de partidos políticos para la inscripción de los Estatutos, sin necesidad de acudir a un congreso extraordinario para cumplir dichas modificaciones.
- h) Decidir la política de pactos, alianzas o coaliciones de UPN para cada proceso electoral, (municipales, forales, generales o europeas) de forma independiente y por separado.

Igualmente, decidir en su caso los pactos postelectorales a suscribir de cara a conformar un posible gobierno de Navarra. Esta medida no será aplicable en el caso de que el proceso electoral al que se concurra sea repetición de otro proceso electoral en el que no se haya podido elegir presidente del gobierno de Navarra o de España.

El Comité Ejecutivo decidirá la fecha y la forma de realizar la consulta, que será vinculante para el Partido.

Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea

El órgano competente acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea con una antelación no inferior a un mes.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se harán con una antelación de al menos quince días y, en estos casos, sólo se tratarán los asuntos que justificaron su convocatoria. Las citaciones a las distintas sesiones las hará quien ostente la Presidencia por escrito y dirigidas a cada afiliado, ya sea por medio postal o electrónico, siendo válida la realizada por correo electrónico. Se les dará publicidad en la página web del Partido, siendo facultativa su divulgación a través de otros medios de comunicación.

Artículo 17. Celebración de la Asamblea

La Asamblea se reunirá y celebrará válidamente sus sesiones, siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Todos los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos. Se exceptúan de esta norma general los acuerdos relativos a las materias reguladas en los epígrafes d) y e) del artículo 15 de los Estatutos, que requerirán para su aprobación una mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 19. Desarrollo de la Asamblea

La presidencia de la Mesa de la Asamblea dirigirá las sesiones y deliberaciones conforme al orden del día. En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Partido que lo soliciten, y cada intervención lo será por un tiempo máximo de cinco minutos pudiéndose efectuar una sola delegación o cesión del derecho de intervención en favor de otro asambleísta o congresista interviniente. En todo caso, quien ostente la Presidencia podrá limitar y dar por suficientemente debatido un asunto una vez que se hayan consumido tres turnos a favor y tres turnos en contra de cada punto.

Artículo 20. Votaciones

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, por papeletas o por cualquier otro medio similar.

Será la Mesa de la Asamblea la que decidirá por mayoría absoluta la forma en que habrá de realizarse la votación, salvo que ésta venga expresamente establecida en los Estatutos y, en su defecto, en el Reglamento de la Asamblea.

Artículo 21. Elección de vacantes

La elección de vacantes, se hará mediante sufragio libre y secreto.

Los empates se resolverán a favor de la candidatura con mayor antigüedad en el Partido.

CONGRESO

Artículo 22. Convocatoria

El Consejo Político, cada cuatro años, a propuesta del Comité Ejecutivo, convocará a la Asamblea en Congreso del Partido, aprobando expresamente el reglamento regulador de su constitución y funcionamiento. Este Reglamento deberá incluir, entre otras, las normas de utilización y disposición del fichero de afiliados para cada una de las candidaturas presentadas conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de estos Estatutos.

Sin perjuicio del párrafo anterior, con carácter extraordinario y siempre que así se acuerde por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros de derecho, el Consejo Político podrá adelantar la convocatoria del Congreso del Partido.

También será convocado el Congreso con carácter extraordinario siempre que se produzca la renuncia al cargo de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 23. Mesa del Congreso

El Congreso, una vez constituido, estará presidido por una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías, elegidas para ese acto por los propios congresistas, siendo inelegibles todos los cargos del Comité Ejecutivo. Esta presidencia se constituye en Mesa del Congreso.

A tal efecto se solicitará la presentación de candidaturas entre la afiliación presente con ese derecho, para cada uno de los cargos de dicha Mesa, cumpliendo los requisitos previstos en los Estatutos.

De no presentarse candidaturas a dichos cargos, o de hacerlo, pero en número inferior al necesario, la Mesa de la Asamblea procederá discrecionalmente a designar candidaturas de entre los asistentes y para las vacantes de la Presidencia o de Vicepresidencia a los afiliados que lo acepten.

De forma similar, procederá a designar para las vacantes de Secretaría a los asistentes que lo acepten expresamente.

Las candidaturas presentadas, o bien los designados por la Presidencia de la mesa de la asamblea, serán sometidos a votación individualizada, por el sistema de mano alzada. Accederán a los cargos de la Mesa del Congreso las candidaturas que, en cada caso, obtengan mayor número de votos, de entre las que obtengan más votos a favor que en contra.

La Mesa de Presidencia del Congreso estará asistida por la Mesa de la Asamblea.

Artículo 24. Competencias

Al Congreso le competen, además de las señaladas en el artículo 15, las siguientes facultades:

- a) La aprobación y reforma de los Estatutos, salvo lo prevenido en el artículo 15.g).
- b) La aprobación de las líneas generales de la política, la economía y la organización del Partido, a través de las diversas Ponencias.
- c) La elección por el sistema de listas abiertas de las vocalías electas del Comité Ejecutivo y en listas cerradas de los cargos unipersonales del Partido.
- d) La elección de las vocalías electas del Consejo Político.
- e) La elección de los miembros del Comité de Garantías y Disciplina.
- f) La elección de los miembros del Comité de Cuentas.

Artículo 25. Convocatoria

El órgano competente acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias del Congreso del Partido con un plazo de al menos dos meses.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se harán con una antelación de al menos un mes para el Congreso y, en estos casos, sólo se tratarán los asuntos que justificaron su convocatoria.

Las citaciones a las distintas sesiones las hará quien ostente la Presidencia por escrito y dirigidas a cada afiliado. Se les dará publicidad en la página web del Partido, siendo facultativa su divulgación a través de otros medios de comunicación. A estos efectos, se considerará también válida la convocatoria por correo electrónico.

Artículo 26. Celebración del Congreso

El Congreso se reunirá y celebrará válidamente sus sesiones, siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los presentes Estatutos. Para facilitar el derecho al voto de los afiliados, la comisión encargada del Congreso podrá habilitar distintos colegios electorales para realizar las votaciones a los cargos del Partido o a los dictámenes de las ponencias.

Artículo 27. Forma de adopción de acuerdos

Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple de votos.

Se exceptúan de esta norma general los acuerdos relativos a las materias reguladas en los epígrafes d) y e) del artículo 15 de los Estatutos, que requerirán para su aprobación una mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 28. Desarrollo del Congreso

La Presidencia del Congreso dirigirá las sesiones y deliberaciones conforme al orden del día.

En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Partido que lo soliciten, y cada intervención lo será por un tiempo máximo de cinco minutos, pudiéndose efectuar una sola delegación o cesión del derecho de intervención en favor de otro asambleísta o congresista interviniente.

En todo caso, quien ostente la Presidencia podrá limitar y dar por suficientemente debatido un asunto una vez que se hayan consumido tres turnos a favor y tres turnos en contra.

Artículo 29. Votaciones

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, por papeletas o por cualquier otro medio similar.

Será la Mesa del Congreso la que decidirá, por mayoría absoluta, la forma en la que habrá de realizarse la votación, salvo que ésta venga expresamente establecida en los Estatutos y, en su defecto, en el Reglamento del Congreso.

Artículo 30. Elección de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Comité Ejecutivo, Consejo Político, Comité de Garantías y Disciplina y Comité de Cuentas

El Congreso elegirá la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General del Partido, por voto secreto mediante el sistema de listas cerradas que integren en una misma candidatura a los candidatos para los tres puestos unipersonales.

Elegirá mediante voto secreto y sistema de listas abiertas a las vocalías del Comité Ejecutivo, Consejo Político, Comité de Garantías y Disciplina y Comité de Cuentas.

Artículo 31. Forma de elección de los órganos de gobierno y representación

Serán independientes las votaciones para la elección del bloque destinado a elegir en una misma candidatura la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, la votación para elegir mediante listas abiertas las vocalías del Comité Ejecutivo, la votación para la elección de los miembros vocales de Consejo Político, y la votación de miembros del Comité de Garantías y Disciplina y del Comité de Cuentas.

Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas presentadas al bloque de los cargos unipersonales del partido.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como miembros electos conformen el Comité Ejecutivo.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como miembros electos conformen el Consejo Político.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como miembros integren los Comités de Garantías y Disciplina y de Cuentas.

Artículo 32. Incompatibilidad de cargos

Podrá presentarse una misma persona a más de un cargo, pero en el caso de que resulte elegida para varios, habrá de optar de inmediato por uno de éstos.

Artículo 33. Sufragio y resolución de empates

La elección de los órganos del Partido se hará mediante sufragio libre y secreto. Los empates se resolverán en favor del candidato con mayor antigüedad en el Partido.

No se admitirá ninguna fórmula de representación para ejercitar el derecho a voto.

La Comisión Organizadora del Congreso podrá habilitar distintos colegios electorales para facilitar el derecho al voto de la afiliación.

Artículo 34. Vacantes

Las vacantes en la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General deberán cubrirse con carácter definitivo mediante elecciones parciales a tales cargos en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja. A estos efectos se considerará como órgano elector la Asamblea, de conformidad con el artículo 15.c) de estos Estatutos.

Las vacantes en las vocalías del Comité Ejecutivo y del Consejo Político, así como en los miembros del Comité de Garantías y Disciplina y del Comité de Cuentas, se producirán mediante el procedimiento de correr la lista en la primera convocatoria del órgano competente para cubrir dichas vacantes, que de conformidad con el artículo 39.13 es el Consejo Político.

En caso de haberse agotado las respectivas listas, se procederá a cubrir la vacante mediante elecciones parciales a tales cargos en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja, entendiéndose por tal a la asamblea de conformidad con el artículo 15.c) de estos Estatutos.

Artículo 35. Baja en los órganos del Partido

Se causará baja en los órganos del Partido por alguno de los siguientes motivos:

- 1. Por renuncia voluntaria al cargo.
- 2. Por pérdida de la condición de afiliado, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 3. Por impago de la cuota anual. A estos efectos se le notificará fehacientemente por una sola vez su situación otorgándole un plazo de siete días para regularizar la misma. No se recuperará la pertenencia al órgano correspondiente al pagar la cuota anual con posterioridad a dicho plazo.
- 4. Por haber recaído sobre el afiliado condena firme por un delito relacionado con la corrupción.
- 5. Por cualquier otro motivo reflejado en estos Estatutos.
- 6. Cuando se dicte apertura de juicio oral contra el miembro de un órgano del Partido por delito relacionado con la corrupción, se producirá a la suspensión cautelar de afiliación, y, por lo tanto, suspensión del afiliado en el órgano en el que figurara.
- 7. Por inasistencia, salvo causa justificada, al 50% de las convocatorias, del Comité Ejecutivo en un periodo de tres meses hábiles y del Consejo Político en un año.

CONSEJO POLÍTICO

Artículo 36. Naturaleza

El Consejo Político es un órgano de expresión política y control del Comité Ejecutivo del Partido, y estará formado por miembros natos y miembros de elección directa.

Artículo 37. Miembros natos

Son natos, salvo renuncia expresa temporal o definitiva, los siguientes afiliados:

- 1. Los miembros del Comité Ejecutivo.
- 2. Los senadores y diputados de las Cortes Generales y del Parlamento Europeo.
- 3. Los parlamentarios forales en las Cortes de Navarra.
- 4. Quienes ostenten la Presidencia y las Consejerías del Gobierno de Navarra elegidos o designados por UPN.
- 5. Los cabezas de lista o el siguiente en la candidatura en caso de renuncia del primero, de poblaciones navarras presentados en candidaturas de UPN, coaliciones o plataformas participadas por el Partido, siempre que la elección del cabeza de lista o su suplente para encabezar la lista haya sido propuesto por UPN, así como los alcaldes de poblaciones navarras que hayan resultado elegidas en candidaturas o coaliciones afines a UPN y cuyo nombre para encabezar la lista haya sido propuesto por UPN.
- 6. Un representante de las localidades donde haya Comité Local o Comarcal, elegido por votación de los miembros de la Asamblea correspondiente.
- 7. Quien ostente una Secretaría o Vicesecretaría de Área.
- 8. Diez representantes de Juventudes Navarras, elegidos por dicha organización de entre sus miembros.
- 9. Los que hayan ostentado cargos unipersonales en el Comité Ejecutivo del Partido.
- 10. Los miembros del Partido que firmaron la escritura fundacional.
- 11. La presidencia de la Comunidad de Bardenas Reales, en el caso de que quien ostente el puesto, sea afiliado de UPN.

Artículo 38. Miembros de elección directa

Los miembros de elección directa son setenta y cinco, elegidos directamente por el Congreso para un mandato de cuatro años de entre las candidaturas presentadas mediante lista abierta. Cada elector podrá votar a tantos candidatos como puestos a cubrir, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos, corriendo la lista si alguno de ellos renunciara a su condición a lo largo del mandato.

Artículo 39. Competencias

Son competencias o funciones del Consejo Político:

- Expresar de manera ordinaria en el periodo inter congresos la voluntad del Partido sobre el desarrollo de la política en las instituciones, ante proyectos legislativos o normativos, y sobre cuantas cuestiones de actualidad pudieran requerir la adopción y formulación de la visión política de UPN y, específicamente, acciones concretas a realizar por cualquiera de los órganos del Partido.
- 2. Modificar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el himno, la bandera o el logotipo oficial que correspondan a la imagen corporativa del Partido. En el caso del logotipo, esta decisión deberá ser aprobada por el congreso en los Estatutos del Partido.
- 3. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los reglamentos relativos a la organización del Partido.
- 4. Convocar la Asamblea o el Congreso de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
- 5. Conocer las actuaciones realizadas por los órganos del Partido, así como los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
- 6. Conocer la ejecución de los Presupuestos, con facultad para autorizar transferencias entre diversas partidas.
- 7. Controlar la realización del Plan de actividades anual aprobado por la Asamblea.
- 8. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Proyecto y la Memoria anual de actividades y objetivos, el Informe de plantilla y funcionamiento organizativo, así como las Cuentas y los Presupuestos, para la presentación del oportuno informe a la Asamblea General.
- 9. Resolver en última instancia las decisiones del Comité de Garantías y Disciplina, las del Comité de Cuentas, así como las denegaciones de afiliación.
- 10. Designar a su representante en el Comité de listas.
- 11. Ratificar o rechazar las listas de candidatos elaboradas por el Comité de listas y conocidas por el Comité Ejecutivo para las elecciones europeas, generales, forales y locales en ayuntamientos de más de diez mil habitantes. En el caso de repetición de elecciones por no haberse logrado investir un presidente tanto al Gobierno de España como al Gobierno de Navarra, el Consejo Político, a propuesta del Comité Ejecutivo podrá prorrogar y aprobar las listas presentadas a las elecciones en las que no se logró la investidura.
- 12. Resolver sobre inelegibilidades o incompatibilidades de miembros, para los distintos cargos del Partido.
- 13. Cubrir las vacantes en las vocalías del Comité Ejecutivo y Consejo Político, así como en los miembros del Comité de Garantías y Disciplina y del Comité de Cuentas mediante el sistema de correr la lista.

- 14. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, las líneas generales de las campañas electorales y de sus presupuestos, siempre antes del inicio de las mismas.
- 15. Ratificar la adscripción de los representantes electos a un determinado grupo parlamentario.
- 16. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, cualquier actuación que implique adquisición, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes inmuebles del Partido.
- 17. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, concertar créditos o préstamos con entidades financieras, salvo motivos urgentes, en los que deberá refrendar la decisión tomada por el Comité Ejecutivo en esta materia.
- 18. Emitir cuantos informes, dictámenes, estudios y proyectos le sean solicitados por el Comité Ejecutivo.
- 19. Elegir al candidato de UPN para la presidencia del Gobierno de Navarra de entre los afiliados que opten al cargo. Será el Comité Ejecutivo quien fije el momento oportuno para abrir el plazo de candidaturas y realizar dicha elección.
- 20. Decidir excepcionalmente, en su caso, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Político, la celebración de primarias para la elección de un candidato por merindad al Parlamento de Navarra, candidatos al Parlamento Europeo, candidatos a las elecciones generales y locales de poblaciones de más de 10.000 habitantes. En el caso de que el Consejo Político decidiera la celebración de primarias de un candidato por cada merindad, la votación para la elección se circunscribirá a la asamblea de la correspondiente merindad.
- 21. La interpretación de los presentes Estatutos en cada momento, teniendo siempre en cuenta el interés del Partido.

Artículo 40. Convocatoria ordinaria e inclusión de puntos en el orden del día

El Consejo Político será convocado por quien ostente la Presidencia del Partido, o por quien estatutariamente le sustituya, mediante escrito, por correo postal o email, dirigido a cada uno de sus miembros, indicando expresamente el lugar, día, hora, y orden del día de la sesión, con al menos tres días de antelación. El Consejo Político, debidamente convocado, celebrará, salvo en periodo vacacional, sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

Se incluirán en el orden del día de un Consejo Político aquellos asuntos a tratar que sean propuestos por al menos un treinta por ciento de sus miembros con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración del mismo.

Artículo 41. Convocatoria extraordinaria

En igual forma, el Consejo Político será convocado en sesión extraordinaria, para tratar los asuntos del orden del día, cuando lo acuerde quien ostente la Presidencia o la mayoría del Comité Ejecutivo, o lo pidan por escrito un treinta por ciento de sus miembros, fijando el orden del día, con firma legitimada ante el Comité de Garantías y Disciplina. En este último supuesto, no será válida la firma de aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo en el transcurso del último

año, ni de aquellos que no se hallaran al día del pago de sus cuotas un mes antes de la presentación del documento.

Entre la convocatoria y la celebración deberán mediar al menos 24 horas, salvo casos en los que, por una urgencia inaplazable, que deberá ser refrendada por el Consejo antes del debate de los puntos del orden del día, no pudiera respetarse dicho plazo.

Artículo 42. Quorum

El Consejo Político, válidamente convocado, solamente podrá adoptar acuerdos si asisten al menos un veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 43. Dirección de las sesiones del Consejo Político

Quien ostente la Presidencia del Partido, o quien le sustituya, dirigirá las deliberaciones del Consejo Político, y quien ostente la Secretaría General levantará acta de las sesiones.

Artículo 44. Desarrollo de las sesiones

En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Consejo Político que lo soliciten, por un tiempo máximo de cinco minutos. En todo caso, quien presida la sesión podrá dar por suficientemente debatido el asunto si se han producido tres turnos de intervención a favor y tres en contra.

Artículo 45. Votaciones

Las votaciones serán generalmente públicas y sólo excepcionalmente secretas.

Serán secretas las votaciones relativas a las materias reguladas en los números 9, 10, 11 y 12 y 19 del artículo 39, cuando se sometan a votación cuestiones relacionadas con personas concretas, y cuando lo establezcan los presentes Estatutos o lo pidan el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo Político presentes en la sesión. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que estatutariamente se exija una mayoría distinta en la materia. El proceso de elaboración de primarias se regirá en primer lugar por el reglamento que al efecto se apruebe por el Consejo Político y subsidiariamente por estos Estatutos.

Artículo 46. Baja por inasistencia reiterada no justificada

Se causará baja del Consejo Político por inasistencia, salvo causa justificada, al 50% de las convocatorias del órgano en un año. La justificación de las ausencias deberá ser comunicadas a la Secretaría General.

PARTICIPACIÓN Y COMITÉ DE LISTAS

Artículo 47. Elección de cargos

La afiliación elegirá a la Presidencia de UPN en su Congreso.

Cualquier persona afiliada a UPN podrá ser nombrada por el órgano correspondiente, candidata a cualquier cargo público electo.

Para cualquier tipo de elecciones municipales, forales, europeas, al congreso o senado, el Comité de listas, si lo estima oportuno, podrá abrir un plazo de presentación de afiliados que aspiren a figurar como candidatos en las listas.

El Consejo Político, por decisión aprobada por mayoría absoluta del número de miembros que lo componen, de forma extraordinaria, podrá disponer que se celebren primarias para la elección de cabezas de lista en localidades de más de 10.000 habitantes que determine, o para la elección de candidatos al congreso, o del senado o en su caso parlamento europeo, o para elegir en su caso un representante por merindad a las listas del parlamento de Navarra, estableciendo el plazo a tal efecto.

En caso de no decidirse por el Consejo Político celebración de primarias para alguno o todos los candidatos establecidos en el apartado anterior, el Comité de listas elevará una propuesta de candidatos y suplentes que deberá ser ratificada por el Consejo Político del mismo por mayoría simple.

En el caso de que ésta no se obtuviera en el plazo de 24 horas, el Comité de listas deberá presentar una nueva candidatura, atendiendo, en su caso, las sugerencias que desde el Comité Ejecutivo se pudieran realizar.

Se podrá exceptuar el caso de repetición de elecciones por no haberse logrado investir un presidente tanto al Gobierno de España como al Gobierno de Navarra. En estos supuestos, el Consejo Político, a propuesta del Comité Ejecutivo podrá prorrogar y aprobar las listas presentadas a las elecciones en las que no se logró la investidura.

Artículo 48. Personas no afiliadas

Las personas no afiliadas al Partido podrán formar parte de las listas de UPN por motivos de conveniencia u oportunidad si el órgano encargado de aprobar las listas así lo decidiera. Para ello, basta con que el órgano al que competa apruebe la lista correspondiente.

Ninguna persona que no sea afiliada a UPN podrá optar a cargos del Partido.

Artículo 49. Función del Comité de listas

El Comité de listas es el órgano encargado de proponer para su aprobación por el Consejo Político, previo conocimiento del Comité Ejecutivo, las listas de candidatos ordenadas que deban componer las candidaturas de UPN en las elecciones europeas, generales, forales y locales en municipios de más de 10.000 habitantes y las listas de candidatos ordenadas para las mismas elecciones en las que UPN se presente en coalición o integre a sus candidatos. Las reglas de elección en el seno del Partido serán las mismas, y tras ser aprobadas conforme a los Estatutos, configurarán la propuesta oficial de UPN a dichas coaliciones o listas compartidas sin perjuicio de que, una vez aportadas, cumplirán lo pactado con el resto de socios electorales en cuanto a puestos y demás características.

El Comité de listas, a la hora de confeccionar las candidaturas al Parlamento de Navarra, Congreso, Senado, al Parlamento Europeo y a los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, renovará al menos un 30% de sus candidatos en la primera mitad de la lista.

Para cualquier tipo de elecciones municipales, forales, europeas, al Congreso o senado, el Comité de listas, si lo estima oportuno, podrá abrir un plazo de presentación de afiliados que aspiren a figurar como candidatos en las listas.

Todas las listas propuestas deberán cumplir las prescripciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

Se podrá exceptuar el caso de repetición de elecciones por no haberse logrado investir un presidente tanto al Gobierno de España como al Gobierno de Navarra. En estos supuestos, el Consejo Político, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá prorrogar y aprobar las listas presentadas a las elecciones en las que no se logró la investidura.

Artículo 50. Constitución del Comité de listas

El Comité de listas se constituirá mediante acuerdo del Comité Ejecutivo para cada cita electoral, o para varias si coincidieran temporalmente en el momento que se considere oportuno, y como muy tarde, en un plazo máximo de cinco días desde la convocatoria oficial de los comicios, al efecto de elaborar la propuesta de candidaturas, y tendrá una vigencia específica vinculada a cada convocatoria electoral.

Se reunirá a propuesta de la Presidencia del Partido.

Para la validez de sus acuerdos se precisará la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y para la aprobación de acuerdos, la mayoría absoluta de los mismos.

Se incluirán en el orden del día los asuntos propuestos por al menos tres de sus miembros con 24 horas de antelación a la celebración de una reunión.

Artículo 51. Constitución y aprobación de candidaturas

Asimismo, podrá constituirse y aprobar antes del plazo ordinario de convocatoria electoral la elección de cabezas de lista o candidaturas que, a juicio del Consejo Político, cuando le competa su aprobación, o del Comité Ejecutivo en otro caso, requieran una mayor proyección pública.

El Comité de listas es el órgano competente para establecer el plazo en el caso de que lo estime oportuno, en el que las personas afiliadas que lo deseen, puedan presentar su candidatura a las elecciones municipales, forales, europeas o generales. No obstante, si así lo considera oportuno, podrá proponer para integrar las listas a personas que, no habiendo manifestado su voluntad de presentar candidaturas en dicho plazo, den su conformidad a figurar en las mismas.

Artículo 52. Primarias

Cuando así lo considere oportuno, por mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Político, podrá decidirse la celebración de primarias para la elección de:

- 1. Cabezas de lista en localidades de más de 10.000 habitantes que determine.
- 2. Para la elección de candidaturas al Congreso o del Senado.
- 3. En su caso, para la elección de candidaturas al Parlamento Europeo.

4. En su caso, para elegir un representante por merindad a las listas del Parlamento de Navarra.

En el caso del punto 1 de este artículo, las primarias se celebrarán en el ámbito de elección de la asamblea de la localidad del cabeza o cabezas de lista que el Consejo Político decida someter a primarias.

En el resto de casos previstos en este artículo, la elección se realizará por la asamblea del Partido o de la merindad correspondiente.

El Comité de listas será competente, en cualquier caso, para proponer las listas de candidatos ordenadas para al Parlamento de Navarra, Congreso, Senado, al Parlamento Europeo y a los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, al Consejo Político para su aprobación, adecuando los resultados, si fuera necesario, de las primarias, en caso de que se celebren, para designar a los candidatos a las elecciones generales para dar cumplimiento a las obligaciones de género establecidas por la Ley.

Artículo 53. Composición

El Comité de listas estará compuesto por:

- Quien ostente la Presidencia del Partido, que lo preside.
- Quien ostente la Vicepresidencia.
- Quien ostente la Secretaría General.
- Quien ostente la Secretaría de Organización.
- Un miembro designado por el Comité Ejecutivo, de entre las personas afiliadas al Partido.
- Un miembro designado por el Consejo Político, de entre las personas afiliadas al Partido.

Asimismo, quien encabece cada una de las candidaturas a confeccionar, formará parte del Comité de listas con voz y voto en el transcurso de elaboración de su propia lista. Sus componentes deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano, y en su decisión se establecerán los trámites de audiencia a las presidencias y secretarías de los Comités Locales para el supuesto de listas referidas a poblaciones mayores de 10.000 habitantes.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 54. Definición y miembros natos

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y administración del Partido, de carácter permanente entre Congresos. Tendrá una vigencia de cuatro años sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22. Está integrado por los siguientes afiliados:

- 1. Quien ostente la Presidencia del Partido.
- 2. Quien ostente la Vicepresidencia del Partido.

- 3. Quien ostente la Secretaría General del Partido.
- 4. Los vocales elegidos de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
- 5. Quien ostente la Presidencia y la Secretaría General de Juventudes Navarras, que serán miembros natos salvo renuncia expresa temporal o definitiva.
- 6. Serán igualmente miembros natos, salvo renuncia expresa, quienes hayan ostentado la Presidencia del Partido y quienes ostenten la Presidencia del Gobierno de Navarra, siempre y cuando no formen parte de dicho órgano por otra circunstancia.

Sus componentes deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano de gobierno.

Artículo 55. Miembros electos

Los vocales de elección directa son veintiuno, elegidos directamente por el Congreso para un mandato de cuatro años de entre los candidatos presentados mediante sistema de listas abiertas.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos como puestos a cubrir, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos.

En el caso de que se produjeran bajas de miembros en el Comité Ejecutivo, éstas serán cubiertas corriendo la lista por el siguiente candidato con mayor número de votos hasta agotarse los candidatos.

En caso de agotarse la lista de candidatos, las vacantes se cubrirán por sufragio directo en la siguiente Asamblea.

Artículo 56. Competencias o funciones del Comité Ejecutivo

- 1. Adoptar acuerdos y decisiones en el ámbito de su competencia y como órgano de administración y gobierno del Partido.
- 2. Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos, conforme a las normas de las Ponencias aprobadas, ordenando y coordinando todas las actividades del Partido.
- 3. Ejecutar los acuerdos y directrices de la Asamblea General o Congreso, y los que correspondan a la competencia del Consejo Político.
- 4. Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación al Partido y conocer las bajas que se produzcan.
- 5. Ratificar la propuesta a formular por la Secretaría General del Partido para la creación de las Secretarías o Vicesecretarías de Área, juntamente con las funciones o competencias que les otorgue, así como el nombramiento de los responsables de éstas.
- 6. Aprobar la constitución y renovación de los Comités Locales, de Distrito, Comarcales, de Zona y de Merindad, así como proponer su disolución al Consejo Político.

- 7. Aprobar la constitución y renovación de las Comisiones Sectoriales de Estudio o de cualesquiera otros órganos sectoriales, así como proponer su disolución al Consejo Político.
- 8. Aprobar, o en su caso ratificar, las propuestas de actuación del Grupo Parlamentario en las Cortes de Navarra, las de los representantes electos en las Cortes Generales y en el Parlamento Europeo y, cuando previa y expresamente haya reclamado su competencia e intervención en un asunto o materia concreta, formular la correspondiente propuesta o actuación, valorando la repercusión que pueda tener sobre la política general del Partido.
- 9. Aprobar las propuestas de actuación de los respectivos Grupos Municipales, cuando de forma previa y expresa el Comité Ejecutivo haya reclamado para su competencia la toma de decisión en un asunto o materia concreta, valorando la repercusión que ésta pueda tener sobre la política general del Partido.
- 10. Aprobar la Memoria de Actividades ya realizadas, así como el Plan de Actividades del Partido.
- 11. Aprobar las cuentas de lo ya ejecutado y las previsiones de ejecución presupuestaria del Partido, proponiendo al Consejo Político las transferencias entre partidas.
- 12. Aprobar, para su presentación al Consejo Político, la Memoria anual de actividades y objetivos, así como las Cuentas y Presupuestos e Informe de plantilla y funcionamiento organizativo.
- 13. Aprobar para su presentación al Consejo Político, los proyectos de Reglamento de la organización del Partido.
- 14. Aprobar la Memoria anual del Departamento de Seguridad, así como el Proyecto con las líneas de actuación y objetivos para cada año.
- 15. Designar a su representante en el Comité de listas.
- 16. Aprobar las listas a presentar por UPN para las elecciones locales, en municipios de hasta 10.000 habitantes. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá delegar dicha facultad en la Secretaría General. Los Comités Locales podrán realizar sugerencias o recomendaciones sobre las candidaturas a presentar.
- 17. Elaborar, para su aprobación por el Consejo Político, las líneas generales de las campañas electorales y sus presupuestos, controlando su ejecución.
- 18. Designar los candidatos a cargos públicos en representación de UPN, a presentar por los distintos Grupos Parlamentarios y Municipales, y de los órganos territoriales y sectoriales del Partido.
- 19. Aprobar la adscripción de los representantes electos a un determinado grupo parlamentario.
- 20. La ratificación de los miembros de la Comisión de Seguridad del Partido.
- 21. Conocer la propuesta de listas emitida por el Comité de listas para su ratificación por el Consejo Político.

- 22. Autorizar las Mociones de Censura a presentar o señalar la posición de voto en relación con las que se presenten en cualquiera de las Instituciones en las que UPN tiene representación política.
- 23. Trasladar o modificar el domicilio social de UPN.
- 24. Fijar el momento oportuno para la celebración del Consejo Político en que se elija candidato de UPN a la presidencia de Navarra, así como el plazo para que cualquier afiliado pueda presentarse al cargo.
- 25. Decidir la fecha y la forma de realizar la consulta establecida en el artículo 15.h) para la decisión de pactos, alianzas o coaliciones de UPN para cada proceso electoral (municipales, forales, generales o europeas) de forma independiente y por separado, así como la consulta sobre posibles pactos postelectorales de cara a la conformación de un Gobierno de Navarra. El resultado de esta consulta será vinculante para el Partido.

Artículo 57. Convocatoria y orden del día

El Comité Ejecutivo será convocado con carácter ordinario por quien ostente la Presidencia del Partido, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, indicando el día, hora y orden del día de la sesión, con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que lo convoque la Presidencia.

En este caso podrá hacerse por el medio que se considere más idóneo y no se requerirá la referida antelación. También podrá ser convocado con carácter extraordinario, a petición por escrito de la mitad más uno de sus miembros, señalando día, hora y orden del día, con firma legitimada ante el Comité de Garantías y Disciplina, y aportando la documentación y asuntos a tratar.

No será necesaria convocatoria previa si, reunidos todos los componentes del Comité Ejecutivo, deciden unánimemente constituirse en sesión.

Quien presida el Partido podrá citar, de manera excepcional, a afiliados o cargos institucionales de UPN, para que asistan a las sesiones del Comité Ejecutivo en las que singularmente vayan a tratarse asuntos de los que puedan informar. Su presencia se circunscribirá a los puntos del orden del día en los que estén concernidos, y estarán sujetos a las mismas obligaciones de reserva que los miembros del Comité Ejecutivo.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día, siempre que cuente, al menos, con el respaldo de un tercio de los miembros de derecho del propio órgano.

Artículo 58. Régimen de sesiones

El Comité Ejecutivo, salvo en periodo vacacional, celebrará sus sesiones ordinarias al menos una vez al mes, en los días y horas que establezca dicho órgano y tratará de los asuntos contemplados en el orden del día. En caso de urgencia aprobada por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho, podrá tratar de cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 59. Quorum y mayorías requeridas para la toma de acuerdos

El Comité Ejecutivo, válidamente convocado, solamente podrá adoptar acuerdos si asisten al menos la mitad más uno de sus miembros. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que estatutariamente se exija una mayoría distinta en la materia.

A los efectos del quorum establecido en el párrafo anterior no se computarán a los vocales natos establecidos en el artículo 54.6.

PRESIDENCIA

Artículo 60. Presidencia

La Presidencia del Partido es la máxima representante de UPN y preside todos sus órganos colegiados. Ostenta las funciones y competencias propias que se señalan específicamente en los presentes Estatutos y, además, todas aquellas funciones no expresamente atribuidas a otro órgano.

La votación para la Presidencia se desarrollará de conformidad a lo descrito en los artículos 31 y 34.

Artículo 61. Funciones de la Presidencia

- 1. Representar legal y políticamente al Partido ante cualquier institución.
- 2. Ostentar la máxima dirección de Unión del Pueblo Navarro.
- 3. Convocar y dirigir, en la forma prevista en estos Estatutos, las sesiones de los órganos del Partido.
- 4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General o Congreso, Consejo Político y Comité Ejecutivo.
- 5. Supervisar las actividades de todos los órganos del Partido.
- 6. Formular a los órganos colegiados del Partido las propuestas y acuerdos que estime oportunos.
- 7. Asumir temporalmente, en caso de urgente necesidad, las competencias de los órganos colegiados del Partido que estime necesarias y proporcionadas a la situación, dando cuenta en el menor plazo posible a los citados órganos, a los efectos de control y ratificación.
- 8. Nombrar a la persona que integre la comisión de seguimiento de cualquier coalición con partidos políticos en la que participe UPN.
- 9. Nombrar asesores, previo conocimiento y oído el Comité Ejecutivo, entre personas que hayan destacado por su amplia experiencia en el Partido o en los sectores públicos o privados, con funciones exclusivamente de aconsejar a la Presidencia en la toma de aquellas decisiones en las que se les solicite asesoramiento.
- 10. Delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones anteriores.

11. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en cualquiera de los órganos regulados en estos estatutos.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 62. Funciones

La Vicepresidencia del Partido lo es de todos sus órganos colegiados y sustituirá en sus funciones a quien ostente la Presidencia en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de ésta. Quien ostente la Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de sus funciones. Dicha delegación deberá expresar las competencias delegadas por la primera, de manera permanente u ocasional, de las que aquella responderá exclusivamente ante ella. De igual manera, podrá modificar el acto de delegación de funciones.

La votación para la Vicepresidencia se desarrollará de conformidad a lo descrito en los artículos 31 y 34.

Artículo 63. Vacante de la Presidencia

Si se produce la vacante en la Presidencia del Partido le sustituirá en sus funciones la Vicepresidencia, funciones que ejercerá hasta la elección de una nueva Presidencia. En dicho supuesto, el Comité Ejecutivo, en el plazo máximo de dos meses, deberá proveer lo necesario para que el órgano competente proceda a cubrir la vacante.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 64. Elección y funcionamiento

La votación para la Secretaría General se desarrollará de conformidad a lo descrito en los artículos 31 y 34.

La Secretaría General del Partido lo es de todos sus órganos colegiados, posee competencias propias, y actúa bajo la dirección de la Presidencia.

Artículo 65. Funciones de la Secretaría General

- 1. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados del Partido.
- 2. Ejecutar, bajo la dirección de la Presidencia, los acuerdos de los órganos del Partido.
- 3. Proponer al Comité Ejecutivo la ratificación del nombramiento de la Secretaría de Organización.
- 4. Proponer al Comité Ejecutivo la ratificación de las Secretarías o Vicesecretarías de Área que estime necesario crear en cada momento, juntamente con las funciones o competencias con que las ordene, y el nombramiento de sus responsables.
- 5. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Partido conforme al Plan de actividades y objetivos aprobados por el Comité Ejecutivo.

- 6. Autorizar, con la firma conjunta de la Presidencia o Vicepresidencia, los actos de ejecución presupuestaria acordados por el Comité Ejecutivo, por el Consejo Político y por la Asamblea.
- 7. Proponer al Comité Ejecutivo la realización de actividades, la tramitación de documentos, la adopción de Acuerdos y la contratación de personal a nómina del Partido.
- 8. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades o funciones relativas a las Secretarías o Vicesecretarías de Área del Partido.
- 9. Proponer al Comité Ejecutivo la ratificación de los miembros de la Comisión de Seguridad del Partido.
- 10. La Secretaría General será la responsable del mantenimiento de la actual URL www.upn.org y la salvaguarda de su seguridad, así como de la elaboración de las normas de estilo y procedimientos de publicación.

Artículo 66. Delegación de funciones

La Secretaría General, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo, podrá delegar alguna de sus funciones, de forma permanente u ocasional, en quienes ostenten la Secretaría de Organización o las Secretarías o Vicesecretarías de Área, debiendo éstas darle cuenta de lo actuado.

Artículo 67. Vacante

Si se produce la vacante en la Secretaría General, el Comité Ejecutivo, de entre sus vocales electos, podrá designar a propuesta de la Presidencia, quién sustituirá a aquélla en sus funciones hasta la elección de la nueva Secretaría General. En el plazo máximo de dos meses, el Comité Ejecutivo deberá proveer lo necesario para que el órgano competente proceda a cubrir la vacante.

Artículo 68. Organización del Partido

Forman parte de la Organización del Partido quienes tuvieran encomendadas contractualmente o mediante nombramiento del Comité Ejecutivo, de manera retribuida o no, funciones de organización y coordinación política, mejora de la implantación y difusión del Partido, comunicación y análisis sociológico. A efectos estatutarios, también forman parte de la Organización, los afiliados que desarrollen funciones de asesoría y apoyo permanente a los grupos parlamentarios o municipales, siempre que para su actividad se apliquen los medios materiales asignados a los mismos.

El personal con una relación contractual laboral indefinida con el Partido no podrá concurrir en los procesos de elección internos a no ser excepcionalmente y con autorización expresa del Consejo Político. Sí podrán participar en calidad de miembros natos en cualquiera de estos órganos si se diera dicha circunstancia.

Artículo 69. Dependencia de los miembros de la Organización

Los miembros de la Organización dependen jerárquicamente de la Secretaría General, ante la que darán cuenta de su actividad. Los miembros de la Organización del Partido actuarán en todo momento bajo un principio de neutralidad ante cuantas decisiones o procesos de elección se

desarrollen en el marco de la democracia interna de UPN, sin que puedan aplicar ni su actividad ni los medios que tienen encomendados en favor de cualquier opción sobre la que deban decidir los órganos del Partido.

Artículo 70. Informe anual

Se elaborará anualmente un Informe de plantilla y funcionamiento organizativo, con expresión de las personas que componen la Organización del Partido, tareas encomendadas a las mismas, situación laboral dentro del Partido, así como de los objetivos y actividades previstas para cada ejercicio. Este Informe acompañará al presupuesto del Partido en su tramitación y efectos.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 71. Régimen orgánico

La Secretaría de Organización actúa bajo la dirección de la Secretaría General y le sustituirá en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. La Secretaría General podrá delegar en ella, de forma permanente u ocasional, algunas de sus funciones de forma expresa.

La Secretaría de Organización asumirá las tareas relacionadas con la organización del Partido realizando las siguientes funciones:

- 1. Planificar y ejecutar las actividades y objetivos propios de la implantación, consolidación e impulso de los órganos territoriales y sectoriales del Partido.
- 2. Promover la afiliación entre simpatizantes y atender en primera instancia a sus demandas ante el Partido.
- 3. Colaborar con los Comités locales y simpatizantes en la elaboración de candidaturas para las elecciones municipales y concejiles.
- 4. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del personal adscrito a su responsabilidad directa.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 72. Dirección

La dirección, coordinación y control del funcionamiento del personal adscrito al Partido, depende de la Secretaría General. Las Secretarías o Vicesecretarías de Área podrán disponer de personal adscrito a su responsabilidad delegada, asignados de forma expresa por la Secretaría General.

Artículo 73. Áreas

Para la realización de las tareas administrativas y de apoyo relacionadas con las funciones de los cargos del Partido, el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría General, establecerá el conjunto de áreas funcionales necesarias y su ordenación en el organigrama junto a su denominación, contenido en tareas, la plantilla y colaboradores necesarios, régimen de dedicación y los mecanismos de retribución y de compensación en cada caso.

Artículo 74. Control

Un sistema de control interno garantizará la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones económicas. A tal fin, se nombrará por el Comité Ejecutivo una persona con funciones de Tesorería-Intervención que ejercerá su responsabilidad específica fiscalizando los actos y documentos económicos previa y posteriormente, según proceda.

La administración del Partido mantendrá al día los libros de actas de Comité Ejecutivo y Consejo Político, el listado de afiliación y el libro de contabilidad.

III. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y GRUPOS INSTITUCIONALES

COMITÉS DE MERINDAD, COMARCALES, LOCALES, DE ZONA Y DE DISTRITO

Artículo 75. Constitución y disolución

El Comité Ejecutivo podrá constituir y disolver Comités de Merindad, Comarcales, Locales, de Zona y de Distrito, siempre que las circunstancias lo aconsejen, teniendo en cuenta el número de afiliados y el desarrollo de las actividades del Partido. Su función principal será la de promocionar el Partido en su demarcación territorial, bajo la dependencia de los órganos superiores, dándoles traslado de las iniciativas, actividades y asuntos que el Comité Ejecutivo les encomiende. Su régimen será determinado reglamentariamente.

Artículo 76. Composición

Los miembros de estos Comités se elegirán por los afiliados al Partido adscritos en la respectiva demarcación. Será miembro nato quien ostente la Presidencia del Comité Local o Comarcal de Juventudes Navarras de la demarcación siempre que estuviera afiliado al Partido. Cada Comité podrá convocar a todos los afiliados adscritos a su respectiva demarcación, pudiendo adoptar cuantas propuestas estime de interés para el Partido, que trasladarán a los órganos superiores para su tramitación.

Serán miembros natos del Comité de Merindad, la Presidencia del Comité Local, el cabeza de lista en la localidad del Partido, coalición o plataforma en la que se comparezca si es afiliado o simpatizante de UPN y el resto de personas que determine el Reglamento de los órganos territoriales del Partido.

Los Comités Locales serán renovados en el plazo de un año desde la celebración de elecciones municipales.

COMISIONES, DELEGACIONES, DEPARTAMENTOS, PONENCIAS

Artículo 77. Creación

El Comité Ejecutivo podrá crear, bajo su dependencia, Comisiones, Delegaciones, Departamentos, Ponencias y otros organismos funcionales, constituidos por una o varias personas, con carácter permanente o temporal, y con posibilidad de dotarles de personalidad jurídica propia, para atender al mejor cumplimiento de los fines del Partido o para la atención, estudio y resolución de asuntos especiales que se les encomienden. Su régimen será determinado reglamentariamente.

Artículo 78. Función

Las Comisiones Sectoriales de Estudio actualizarán de forma continuada las líneas de actuación del Partido, de manera que den respuesta, en cada momento, a los problemas, necesidades y demandas de la sociedad. Así mismo, elaborarán informes sobre los aspectos técnicos, científicos, filosóficos y éticos que son inherentes a toda propuesta política y a su aplicación. Su intervención podrá solicitarse por los órganos de UPN, por los responsables de su organización, y por los grupos parlamentarios y grupos municipales. En caso de solicitud de informe o dictamen, éste se emitirá por escrito.

Artículo 79. Dependencia jerárquica

La existencia y funcionamiento de la organización territorial y sectorial del Partido, tanto general como singular de un caso concreto, dependerá del Comité Ejecutivo.

GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 80. Parlamento de Navarra

El grupo de parlamentarios de UPN en las Cortes de Navarra se constituye por los parlamentarios forales de UPN y, en su caso, por los miembros del Gobierno de Navarra designados por dicho Partido, para tratar de los asuntos concretos y específicos que afecten a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Se regirá por su propio Reglamento, que deberá presentar al Comité Ejecutivo para su posterior aprobación por el Consejo Político.

El grupo parlamentario podrá incluirse o formar además de grupo propio otro más amplio con el resto de partidos con los que UPN haya acudido en coalición a las últimas elecciones.

Artículo 81. Cortes Generales

El grupo de parlamentarios de UPN de las Cortes Generales se constituye por los diputados y senadores de UPN en el Congreso y Senado, y por los parlamentarios europeos del Partido que resulten elegidos, para tratar de los asuntos concretos y específicos que afecten al ámbito de su función representativa. Se regirá por su propio Reglamento, que deberá presentar al Comité Ejecutivo para su posterior aprobación por el Consejo Político.

Artículo 82. Grupos Municipales

Los grupos de concejales de UPN podrán constituirse por la Presidencia del Comité Local, si lo hubiere, y por los representantes municipales designados en listas por el Partido en cada localidad

en plataformas, listas o coaliciones, para tratar de los asuntos concretos y específicos que afecten a la política municipal. Estos grupos se constituirán obligatoriamente en localidades superiores a tres mil habitantes de derecho. Se regirán por su propio Reglamento, que deberán presentar al Comité Ejecutivo para su posterior aprobación por el Consejo Político.

Artículo 83. Foro de Política Municipal

Constituirán el Foro de Política Municipal los alcaldes, presidencias de concejo y cabezas de lista afiliados a UPN o de candidaturas afines aprobadas expresamente por el Comité Ejecutivo, los miembros de la Comisión de Administración Local del Parlamento de Navarra, así como aquellas personas que ostenten algún cargo institucional de especial interés en el ámbito municipal, para analizar, debatir y reflexionar sobre los asuntos concretos y específicos que afecten a la administración local. Un Reglamento aprobado por el Consejo Político a propuesta del Comité Ejecutivo regulará su funcionamiento.

Artículo 84. Foro Institucional

Constituirán el Foro Institucional los cargos públicos en representación de UPN: diputados, senadores, eurodiputados, parlamentarios forales, alcaldes, cabezas de lista que hayan conseguido acta de concejal, presidencias de concejo o cabeza de lista que haya obtenido acta en el concejo y alcaldes de candidaturas independientes afines aprobadas expresamente por el Comité Ejecutivo, junto con los cargos unipersonales del partido y aquellas personas que ostenten algún cargo institucional de especial interés para analizar, debatir y reflexionar sobre los puntos concretos y específicos de política general.

Un reglamento aprobado por el Consejo Político a propuesta del Comité Ejecutivo regulará su funcionamiento.

IV. JUVENTUDES NAVARRAS

Artículo 85. Juventudes

Juventudes Navarras constituye la asociación juvenil del Partido, con régimen, personalidad jurídica y Estatutos propios. Tiene como fines específicos, entre otros:

- 1. Defender y difundir los principios políticos constitutivos e ideológicos de UPN.
- 2. Contribuir a la formación política de sus afiliados, así como en la formulación, aplicación y desarrollo de las ponencias políticas y programáticas de UPN.
- 3. Participar en las actividades del Partido, procurando su presencia e intervención en las instituciones y foros políticos y sociales, fundamentalmente de Navarra.
- 4. Propiciar la creación y funcionamiento de asociaciones juveniles.

Artículo 86. Estructura, funcionamiento ponencias y plan de actividades

Conforme a su específico régimen, Juventudes Navarras podrá dotarse de la estructura, organización y funcionamiento que considere oportunos.

Sus Ponencias deberán ratificarse por el Comité Ejecutivo del Partido.

Así mismo, su plan de actividades anual deberá comunicarse al área de Organización de UPN en los dos primeros meses del año con el fin de integrar las mismas en la programación y objetivos anuales del Partido.

V. AFILIACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 87. Solicitud y trámite

Podrán solicitar la admisión en UPN, todos los españoles o extranjeros mayores de edad, siempre que la normativa vigente lo permita, no afiliados a ningún otro partido.

La solicitud de afiliación se hará conforme al modelo aprobado por el Comité Ejecutivo, que deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido, así como en la propia página web. La solicitud estará avalada con la firma de dos afiliados, e informada por la Presidencia o Secretaría del Comité Local correspondiente. El Comité Ejecutivo, conforme a su régimen y competencias, aceptará o rechazará la admisión solicitada en el plazo máximo de seis meses, siendo, en este último caso, necesaria la motivación. En el supuesto de que la admisión haya sido rechazada se comunicará dicho acuerdo a los dos avalistas que firmaron la solicitud. Si resultara favorable la solicitud de afiliación, se entregará un carnet de afiliación que así lo acredite, que es personal e intransferible, así como un ejemplar de los Estatutos del Partido. En el caso de que pasados los seis meses desde la solicitud de afiliación no se hubiera resuelto la misma, ésta se considerará no aceptada.

DERECHOS Y DEBERES DE LA AFILIACIÓN

Artículo 88. Derechos de la afiliación

Son derechos de la afiliación de UPN:

- 1. Ser electores y elegibles, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, a los distintos cargos de los órganos del Partido.
- 2. Elegir, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos a la Presidencia del Partido, Secretaría General, Vicepresidencia, Comité Ejecutivo, Consejo Político, Comité de Garantías y Disciplina y Comité de Cuentas.
- 3. Poder ser elegidos candidatos del Partido para las elecciones locales, forales, generales o europeas, de conformidad con los Estatutos.

- 4. Participar en las actividades del Partido y en la organización territorial y sectorial.
- 5. Asistir y participar activamente en la Asamblea General o Congreso en la forma determinada en los Estatutos.
- 6. Formular ante cualquier órgano del Partido las propuestas que estimen oportunas para la mejora de los objetivos de UPN.
- 7. Expresar libremente sus opiniones dentro del Partido, conforme a las normas vigentes en UPN.
- 8. Recibir la información política necesaria para el cumplimiento de los fines del Partido.
- 9. Colaborar personal y económicamente en el cumplimiento de los fines del Partido.
- 10. Conocer la situación económica del Partido.
- 11. Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos ante el órgano interno que corresponda, en el plazo de un mes desde que éste se tomara.
- 12. Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, de sus decisiones adoptadas, así como de las actividades realizadas por los mismos.
- 13. Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de la afiliación.
- 14. Poder reclamar contra los acuerdos y decisiones del Partido mediante escrito formulado contra el órgano que adoptó el acuerdo dirigido a la Presidencia del Partido en el plazo de siete días. El órgano contra el que se dirija la reclamación deberá proceder a su contestación en la próxima sesión que celebre, y si no distan más de tres días entre la petición y la celebración de la reunión de dicho órgano, se contestará en la siguiente reunión del órgano competente para la resolución de la reclamación.
- 15. Causar voluntariamente baja en el Partido y cesar en cualquier cargo político que ostenten.
- 16. Decidir la política de pactos, alianzas o coaliciones de UPN para cada proceso electoral (municipales, forales, generales o europeas), de forma independiente y por separado.
 - Igualmente, decidirán en su caso los pactos postelectorales a suscribir de cara a conformar un posible gobierno de Navarra.
 - Esta medida no será aplicable en el caso de que el proceso electoral al que se concurra sea repetición de otro proceso electoral en el que no se haya podido elegir presidencia del gobierno de Navarra o de España.
 - El Comité Ejecutivo decidirá la fecha y la forma de realizar la consulta, que será vinculante para el Partido.

Artículo 89. Deberes de la afiliación

Son deberes de la afiliación de UPN:

- 1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del Partido.
- 2. Colaborar en la difusión, consecución y mejora de los fines, programas e ideología del Partido.
- 3. Colaborar activamente en las campañas electorales de UPN, apoyando al Partido y a sus candidatos.
- 4. Contribuir a la defensa, prestigio y buena imagen pública del Partido y de sus órganos y representantes.
- 5. Abonar puntualmente la cuota de afiliación establecida.
- 6. Comunicar los datos necesarios para favorecer la interrelación con el Partido, así como los cambios de domicilio y demás datos exigidos en las fichas de afiliación, con el fin de contribuir a su permanente actualización.
- 7. Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las leyes.
- 8. Votar a quienes UPN presente como candidatos propios o a quienes reciban su apoyo.
- 9. Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones llevadas a cabo en los diferentes órganos de UPN.
- 10. Comunicar al Partido la incoación de cualquier procedimiento judicial que contra ellos pueda iniciarse por delitos de corrupción.

Artículo 90. Pérdida de la condición de afiliación

Se perderá definitivamente la condición de afiliación por alguna de las siguientes causas:

- 1. Por baja voluntaria.
- 2. Por falsear voluntariamente los datos que deben cumplimentarse en el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo para la solicitud de afiliación.
- 3. Por impago de dos cuotas seguidas.
- 4. Por sanción consistente en la pérdida definitiva de la condición de afiliado, y por la expulsión del Partido.
- 5. Por defunción.
- 6. Por ser condenado por sentencia firme en un caso de corrupción.

Se perderá temporalmente la condición de afiliación por alguna de las siguientes causas:

- 1. Por sanción consistente en la pérdida temporal de la afiliación.
- 2. Por exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo del afiliado tanto en el ámbito público como en el privado. Será el afiliado interesado el que comunique por escrito al

Partido la solicitud de suspensión temporal de la condición de afiliado. La suspensión finalizará cuando la exigencia legal finalice y el propio afectado así lo comunique. Estas pérdidas de la condición de afiliación serán comunicadas a los Comités Locales correspondientes.

Artículo 91. Cuotas de afiliación

La cuota de afiliación mínima anual obligatoria se establecerá por la Asamblea General al aprobar los Presupuestos. El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría General, podrá establecer otras cuotas en función de la distinta capacidad económica de los afiliados.

Artículo 92. Impago

El impago de la cuota de afiliación será sancionado por el Comité Ejecutivo con la suspensión de todos sus derechos, hasta tanto no regularice su situación.

El acuerdo de suspensión se adoptará previo requerimiento fehaciente a la persona afiliada, por el plazo máximo de un mes, en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones.

Si transcurrido ese plazo, la persona afectada no hubiera cumplimentado el pago, el Comité Ejecutivo procederá sin más a la suspensión, que se comunicará de forma fehaciente al afiliado.

Artículo 93. Comunicación con la afiliación

El Partido establecerá con la afiliación la preferencia del tipo de comunicación escrita, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

VI. SIMPATIZANTES

Artículo 94. Simpatizantes

Serán simpatizantes aquellas personas mayores de edad que expresen su adhesión al ideario de UPN, y el Partido registre como tales. La condición de simpatizante facilita un régimen particular de participación en las actividades del Partido, sin que ello suponga el disfrute de los derechos ni la sujeción a las obligaciones de los afiliados.

El Comité Ejecutivo establecerá el procedimiento de registro de simpatizantes, así como las causas de baja en el mismo.

Artículo 95. Derechos de los simpatizantes

Son derechos de los simpatizantes:

- 1. Recibir información de las actividades del Partido, así como acceder a sus medios de comunicación (boletín periódico y contenidos específicos de la página web).
- 2. Ser informados y convocados a los actos públicos del Partido.

3. Colaborar en los foros de participación social que al efecto pueda establecer el Partido, de manera permanente o circunstancial, así como ser partícipes de la acción sectorial y electoral de UPN.

Artículo 96. Deberes de los simpatizantes

Son deberes de los simpatizantes:

- 1. Mantener actualizados sus datos de identificación, autorizando a UPN su incorporación en el fichero correspondiente conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- 2. Contribuir a la defensa, prestigio y buena imagen pública del Partido y sus órganos y representantes.
- 3. Informar al Partido de su deseo de causar baja voluntaria como simpatizante.

VII. INELEGIBILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y EJERCICIO DE CARGOS

Artículo 97. Inelegibilidades, incompatibilidades y ejercicio de cargos

No se podrá incluir a una misma persona, para ocupar puestos de orden en la primera mitad de la papeleta oficial, en más de una de las listas electorales que se aprueben para las elecciones locales, forales, generales o europeas, salvo que el Consejo Político o la Asamblea lo excepcione.

A los efectos de este artículo se entiende que el Consejo Político excepciona a los candidatos que componen una lista en los que recae causa de incompatibilidad cuando aprueba la lista en la que se presenta.

Artículo 98. Otros cargos políticos de representación

Cuando se tenga que designar a una persona para desempeñar cualquier otro cargo político de representación diferente a los descritos en el artículo anterior, no se podrá hacer en la persona que ostente ya uno de tales cargos políticos electos, salvo que el Consejo Político lo excepcione.

Artículo 99. Cargos políticos del Partido

El ejercicio de los cargos políticos del Partido tiene carácter de prestación voluntaria y gratuita, como también las funciones asesoras y de colaboración política. No obstante, el Comité Ejecutivo, dentro de las dotaciones presupuestarias, podrá gratificar las actividades de especial dedicación y compensar los gastos funcionales o de representación.

VIII. COMITÉ DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA

Artículo 100. Naturaleza, composición y funciones

1. El Comité de Garantías y Disciplina es el órgano vinculado a la salvaguarda de los valores y la imagen pública de UPN y de la valoración de las actuaciones de su afiliación, y actúa como garante de los derechos de ésta en los procesos participativos y electivos estatutariamente previstos.

El Comité de Garantías actúa como órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de la afiliación.

De igual forma, ejerce sus funciones en defensa del prestigio y la imagen del Partido a través de la exigencia a la afiliación del cumplimiento de sus obligaciones, y la adecuación de las decisiones de los órganos de UPN a los principios de democracia interna y defensa del interés general.

Asimismo, es el competente en la apertura, tramitación y resolución de los procesos de garantías y disciplina, de conformidad con el procedimiento establecido en los siguientes Estatutos, así como con las disposiciones contenidas en estos Estatutos relativas a las infracciones y sanciones establecidas.

Deberá actuar de oficio ante cualquier indicio de corrupción o proceso judicial en el que pueda verse afectada la imagen y credibilidad del Partido que detecte.

Propondrá la expulsión de toda persona afiliada condenada por un delito relacionado con la corrupción.

Propondrá proceder a suspender cautelarmente de forma automática de afiliación a todas las personas afiliadas incursas en un proceso penal respecto a los cuales se dicte apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción.

2. El Comité de Garantías y Disciplina estará compuesto por cinco afiliados elegidos por el Congreso, que no podrán ostentar cargo alguno en el Partido, ni representación efectiva por sufragio en ninguna institución política. En el supuesto de cese de cualquier miembro del Comité de Garantías y Disciplina, este será sustituido para el período que reste mediante el sistema de correr la lista en la primera convocatoria del órgano competente para cubrir dicha vacante.

En caso de haberse agotado la lista, se procederá a cubrir la vacante mediante elección parcial en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja.

3. El Comité de Garantías y Disciplina designará, de entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaría, y podrá utilizar el asesoramiento de un letrado.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento contradictorio.

4. Se aplicarán a los miembros del Comité de Garantías y Disciplina las mismas causas de abstención y recusación establecidas en la legislación general.

Artículo 101. Actuación del Comité de Garantías

El Comité de Garantías y Disciplina actuará, a requerimiento de parte y cuando lo considere relevante, en la salvaguarda de los derechos individuales de la afiliación, de la ecuanimidad de los procesos de participación y elección de cargos públicos y en general, ante actuaciones que supongan discrepancias apreciables de funcionamiento organizativo entre militantes y órganos del Partido.

Asimismo, el Comité de Garantías y Disciplina podrá entender sobre actuaciones de la afiliación que pudieran constituir un menoscabo de la imagen y el prestigio del Partido o de sus órganos de gobierno. Sin perjuicio de su competencia sancionadora y ante actuaciones que pudieran afectar negativamente al Partido, podrá actuar de manera arbitral o mediante recomendaciones específicas, de las que dará cuenta a los interesados y al Comité Ejecutivo.

La Presidencia del Comité de Garantías y Disciplina, a solicitud del Comité Ejecutivo o del Consejo Político, deberá informar en estos órganos de su memoria anual.

Artículo 102. Función arbitral

Por resolución de la Presidencia del Partido o mediante acuerdo del Comité Ejecutivo, el Comité de Garantías y Disciplina podrá intervenir con capacidad arbitral referida a procesos de participación política de la afiliación, incluso mediante la fijación de normas de comportamiento propuestas a las partes. El Comité de Garantías y Disciplina podrá conocer ampliamente los antecedentes y documentación relativa a los asuntos sobre los que deba adoptar acuerdo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 103. Infracciones sancionables

Son infracciones sancionables cualquier actuación u omisión contraria a los intereses del Partido previsto en el régimen sancionador de estos Estatutos.

Artículo 104. Sanciones

Las sanciones a imponer son las reflejadas en el régimen sancionador descrito en estos Estatutos.

En cualquier caso:

Se procederá a la expulsión de toda persona afiliada condenada por un delito relacionado con la corrupción.

Se procederá a suspender cautelarmente de forma automática de afiliación por el Comité Ejecutivo a todas las personas afiliadas incursas en un proceso penal respecto a los cuales se dicte apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción.

Artículo 105. Publicidad de las sanciones

Como regla general, las sanciones, de cualquier tipo que sean, no se harán públicas a no ser que lo exijan razones de ejemplaridad o por necesidad de preservar el buen nombre y crédito del Partido. En todo caso, esta decisión será tomada por el propio Comité de Garantías y Disciplina.

Artículo 106. Régimen sancionador

Serán sancionadas las conductas contrarias a la imagen o los intereses del Partido que constituyan infracciones recogidas en los siguientes artículos.

Artículo 107. Infracciones leves

- 1. Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
 - b. La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique.
 - c. Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
 - d. Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otra persona afiliada presente en la reunión.
 - e. Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o lesión patrimonial del Partido, sus cargos públicos o menosprecio de otra persona afiliada y que no constituya una infracción más grave.
 - f. Cualquier otra acción u omisión o conducta que, aun siendo ajena a la actividad política, y no estando tipificada como sanción grave o muy grave, deteriore la imagen del Partido o suponga un perjuicio para la misma.
 - g. Cualquier actuación política que vaya en contra de las decisiones aprobadas por los órganos del Partido, y expresamente el incumplimiento del deber de voto oficial en las instituciones, establecido reglamentariamente.
 - h. Cualquier otro incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en estos Estatutos.
- 2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un día y un año.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
 - c. Apercibimiento verbal o escrito.

Artículo 108. Infracciones graves

- 1. Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificatorias del mismo o de cualquiera de sus Órganos de Gobierno, representación o de los Grupos Institucionales siempre que así lo entienda el Comité de Disciplina
 - b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa de la Presidencia del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
 - c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
 - d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
 - e) Realizar cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier persona afiliada al Partido y que vayan más allá de libertad de expresión.
 - f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido de forma reiterada, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
 - g) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los grupos institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
 - h) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
 - i) La reiteración de la conducta tipificada en el párrafo e) del artículo anterior.
 - j) Cualquier actuación política que vaya en contra de las decisiones aprobadas por los órganos del Partido, y expresamente el incumplimiento del deber de voto oficial en las instituciones, establecido reglamentariamente.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y tres años.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 109. Infracciones muy graves

Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cuales quiera de los derechos o deberes fundamentales de la afiliación reconocidos en la Constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos o internos, así como la falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.
- c) La indisciplina reiterada y grave a estimación del Comité de Disciplina en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido.
- d) La doble afiliación en cualquier otro partido.
- e) La condena por un delito doloso que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los presentes Estatutos, según valoración motivada del Comité de Garantías.
- f) La manifiesta y reiterada deslealtad al Partido, a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria encaminada a perjudicar el interés general del Partido que tenga especial gravedad en opinión del Comité de Disciplina por su naturaleza y difusión.
- g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido.
- h) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus grupos institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- i) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.
- j) Cuando se cometan acciones de transfuguismo pasando a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los de UPN.
- k) Votar o facilitar una moción de censura contra UPN.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre tres años y seis años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del Partido.

Esta sanción se impondrá, en todo caso, cuando exista sentencia firme que condene a la persona afiliada a penas de prisión o inhabilitación, cualquiera que fuese su duración, y cuando pasase a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los de UPN.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 110. Graduación de las sanciones y de la prescripción

- 1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.
- 2. Las infracciones prescriben:
 - a) A los tres años, las muy graves.
 - b) Al año, las graves.
 - c) A los tres meses, las leves.
- 3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.
- 4. El Comité de Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a una persona afiliada, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este organismo.

Artículo 111. Procedimiento sancionador

El procedimiento disciplinario será contradictorio y se ajustará a las siguientes normas:

- 1. El procedimiento disciplinario establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a personas distintas.
- 2. Para la tramitación de cada procedimiento disciplinario que se someta a su competencia, el Comité de Garantías y Disciplina designará un instructor y un secretario.
- 3. Los hechos de cuya indagación se trate, serán investigados por el instructor designado al efecto, por el Comité de Garantías y Disciplina, al que finalmente elevará las actuaciones.
- 4. Las faltas prescribirán, a los efectos de imposición de sanciones en este procedimiento disciplinario, en los plazos referidos en el artículo anterior contados desde su comisión, salvo que su realización sea conocida inicialmente por el Comité de Garantías y Disciplina una vez publicada en un medio de comunicación social, en cuyo caso, el plazo de prescripción se iniciará desde el mismo momento en que se publicó el hecho que dio lugar al expediente disciplinario. La iniciación del procedimiento interrumpe la prescripción.

- 5. El instructor tendrá como funciones básicas recibir declaración al inculpado y comparecientes, evacuar cuantas diligencias se deduzcan del expediente, así como redactar el pliego de cargos y la propuesta de sanción. Estará asistido en sus funciones por un secretario, que será designado libremente por el Comité de Garantías y Disciplina.
- 6. El procedimiento será sumario, pero asegurando en cualquier caso la audiencia de la persona interesada, que desde el primer momento tendrá derecho a conocer la denuncia y sus autores, en su caso.

A tal fin, iniciado el expediente, en el plazo de tres días se le notificará a la persona interesada por cualquier medio la apertura del mismo.

Examinados los hechos, el Comité de Garantías y Disciplina tomará acuerdo por el que se inicie el expediente sancionador y designará el correspondiente instructor de las actuaciones. Dicho acuerdo será notificado al presunto responsable de la infracción y al denunciante, si lo hubiera, en el plazo de tres días.

El instructor redactará en cinco días un pliego de cargos con propuesta de sanción que será notificado al presunto responsable dentro de los dos días siguientes, quien dispondrá de un plazo de cinco días para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, así como para aportar datos, informaciones o documentos y proponer la prueba que estime oportuna.

Oída la persona interesada y examinadas las pruebas, o transcurrido en su caso el plazo otorgado sin que compareciera o las presentara, el Comité de Garantías y Disciplina resolverá el expediente disciplinario, a la vista del informe-propuesta del instructor en el plazo de tres días. El instructor se abstendrá de toda intervención en la resolución del asunto.

7. Las propuestas del Comité de Garantías y Disciplina que éste eleve al Comité Ejecutivo, deberán ir avaladas por la mayoría simple de sus miembros, pudiendo figurar en el acuerdo la explicación de votos particulares. El traslado de la propuesta se deberá realizar en el plazo de dos días.

Esta propuesta se comunicará en el plazo de dos días al afectado, que dispondrá de tres días para recurrir la resolución ante el órgano que lo dictó.

El Comité de Garantías dispondrá de tres días para fallar sobre el recurso, siendo el fallo comunicado a la persona interesada en el plazo de dos días.

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, el Comité de Disciplina podrá doblar, previa resolución motivada que deberá ser comunicada a la persona afectada o afectadas y al Comité Ejecutivo los plazos de instrucción relatados en este artículo.

8. El Comité de Garantías y Disciplina podrá proponer al Comité Ejecutivo que, durante la tramitación del expediente disciplinario, acuerde la suspensión como afiliado y de todo cargo que en su caso ejerza en el Partido el expedientado. Esta suspensión sólo se producirá por acuerdo del Comité Ejecutivo, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

9. El Comité Ejecutivo tomará razón, en su caso, las propuestas del Comité de Garantías y Disciplina, comunicando a la persona interesada el acuerdo que deberá contener la propuesta de sanción.

Artículo 112. Recurso contra la decisión del Comité de Garantías

Contra la resolución, cabrá recurrir en apelación ante el Consejo Político, sin ulterior recurso, en el plazo de diez días, sin perjuicio de la ejecutoriedad de aquélla desde la decisión del Comité de Garantías y Disciplina.

X. ÉTICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 113. Método Compliance

UPN dispone de un modelo de prevención de riesgos penales adoptado por el Comité Ejecutivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 bis de la Ley Orgánica de Partidos Políticos en relación con el artículo 31 bis del Código Penal. El modelo está conformado por un informe de riesgos penales, una Política de prevención de delitos de UPN, el Reglamento de uso y protocolo de actuación del canal de denuncias, un Código Ético y de Conducta, un Protocolo de archivo de evidencias, así como una herramienta de gestión de riesgos penales.

Artículo 114. Transparencia

UPN publicará en su página web en el plazo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas el balance, la cuenta de resultados, y en particular: la cuantía de los créditos pendiente de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario. Asimismo, una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente, deberá hacerlo público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 115. Personación judicial

UPN se personará bajo la forma jurídica que estime conveniente en cuantos procesos judiciales pueda verse afectada su imagen y credibilidad.

Artículo 116. Investigaciones judiciales contra personas afiliadas

A la afiliación que estuviera incursa en algún tipo de investigación judicial relativo a materias penales por el ejercicio de sus cargos, que puedan afectar la imagen del Partido, se le incoará expediente informativo por parte del Comité de Garantías y Disciplina para conocer el alcance de la misma que una vez analizada, podrá derivar, en su caso, en expediente sancionador. A estos efectos se considerará válida la información obtenida tanto por medios oficiales, particulares como públicos.

El Comité Ejecutivo, oído el Comité de Disciplina y Garantías, podrá adoptar la suspensión temporal de la persona afiliada.

Se procederá a la expulsión de toda persona afiliada condenada por un delito relacionado con la corrupción.

Se procederá a suspender cautelarmente de forma automática de afiliación a todas las personas afiliadas incursas en un proceso penal respecto a los cuales se dicte apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción.

Artículo 117. Retirada de responsabilidades políticas

El Comité Ejecutivo podrá retirar cautelarmente toda responsabilidad política y revocar cualquier nombramiento interno o de representación del Partido a quienes estén siendo investigados por cualquier causa judicial, previa audiencia al Comité de Garantías y Disciplina y si éste así lo estimara conveniente, al margen del procedimiento que dicho Comité pueda seguir contra la persona afectada.

Artículo 118. Deber de información de actividades ilícitas

Cualquier persona afiliada que tuviera conocimiento o sospecha de alguna actividad ilícita por parte de otros afiliados, simpatizantes o de cualquier cargo público de UPN deberá comunicar esta circunstancia de manera inmediata a la Presidencia del Comité de Garantías y Disciplina de UPN, la cual actuará conforme a lo indicado en estos Estatutos.

Artículo 119. Estatuto ético del cargo público

Toda persona afiliada, o no, que ostente cualquier cargo público o interno del Partido estará obligada al cumplimiento del "Estatuto ético del cargo público de UPN" en el que se incluyen los compromisos éticos, económicos y políticos que debe cumplir.

Artículo 120. Tolerancia cero a la corrupción

El Comité Ejecutivo del Partido actuará con absoluta diligencia y prontitud ante cualquier otra circunstancia relacionada con la corrupción y que no estuviera ya reflejada en estos Estatutos.

XI. RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 121. Régimen patrimonial

UPN ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

UPN no posee patrimonio fundacional.

Artículo 122. Recursos económicos

Los recursos económicos del Partido serán los siguientes:

- 1. Las cuotas y las aportaciones voluntarias de sus miembros.
- 2. Cualquier herencia, legado o donación que reciba, de conformidad con la legislación vigente.
- 3. Los rendimientos de su propio patrimonio y los productos de las actividades de la Asociación.
- 4. Las colectas que efectúe en coyunturas singulares, de forma que pueda identificarse el origen de los fondos que se recauden, de conformidad con la legislación vigente.
- 5. Las subvenciones o asignaciones que le otorgue el Estado o cualquier otro ente público o privado, de conformidad con la legislación vigente.
- 6. Los créditos que concierte.

Artículo 123. Régimen económico

UPN deberá llevar registros contables detallados que permitan conocer en cada momento la verdadera situación económico-financiera y patrimonial del Partido. El ejercicio económico tendrá la duración del año natural. Cada ejercicio económico será liquidado ante la Asamblea, previa justificación de la Secretaría General, remitiendo las cuentas aprobadas al Comité de Cuentas en el plazo legalmente estipulado.

COMITÉ DE CUENTAS

Artículo 124. Funciones

- 1. El Comité de Cuentas será el encargado de llevar a cabo el sistema de control interno de la actividad económica del Partido previsto en la legislación vigente y de elaborar los informes de la situación económica que hayan de ser presentados ante el Consejo Político o la Asamblea. Estará compuesto por cinco personas afiliadas al Partido que serán elegidas por el Congreso. Este Comité designará, de entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaría.
- 2. En el supuesto de cese de cualquier miembro del Comité de Cuentas, éste será sustituido para el período que reste mediante el sistema de correr la lista en la primera convocatoria del órgano competente para cubrir dicha vacante.
- 3. En caso se haberse agotado la lista, se procederá a cubrir la vacante mediante elección parcial en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja. El control de la actividad económica del Partido se realizará conforme establezca el reglamento que apruebe el Consejo Político. Para las tareas del Comité de Cuentas se facilitará a sus miembros el acceso a toda documentación económica del periodo controlado y se dispondrá la colaboración de la Secretaría General del Partido para informar sobre cualquier extremo de las previsiones o ejecuciones presupuestarias

XII. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, DOCUMENTAL Y CONTABILIDAD

Artículo 125. Régimen documental

Además del Libro de registro de afiliación, el libro registro de simpatizantes y de las Actas de todos los órganos colegiados del Partido, se llevarán en forma legal los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventario y Balances, así como cuantos otros se juzguen necesarios por el Comité Ejecutivo, o sean exigidos por las normas vigentes.

XIII. DEPARTAMENTO Y COMISIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 126. Departamento de Seguridad

UPN constituirá un Departamento de Seguridad, conforme a la legislación vigente, que será el responsable de los servicios de seguridad del Partido.

Artículo 127. Funciones

El Departamento de Seguridad tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- 1. Elaboración, coordinación y seguimiento de los Planes de Seguridad relacionados con la afiliación, muebles e inmuebles y archivos informáticos utilizados por el Partido.
- 2. Elaboración, coordinación y seguimiento de los Planes de Formación en seguridad dirigido a la afiliación, cargos y ex cargos públicos que fueran necesarios.

Artículo 128. Comisión de Seguridad

Al ser la seguridad una materia en continuo desarrollo donde los avances técnicos son continuos e importantes, se constituirá una Comisión de Seguridad de apoyo al Departamento de Seguridad. La composición de dicha Comisión será propuesta por la Secretaría General para su ratificación por el Comité Ejecutivo del Partido.

Artículo 129. Memoria anual de Seguridad

El Departamento de Seguridad elaborará, para su ratificación por parte del Comité Ejecutivo, una memoria anual, así como un proyecto con las líneas de actuación y objetivos que considere oportunos para cada año.

XIV. EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 130. Disolución

La disolución del Partido se producirá:

- 1. Por acuerdo de la Asamblea General, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- 2. Por disposición legal que así lo sancione.

Artículo 131. Comisión liquidadora y destino de los bienes

En caso de disolución del Partido se constituirá una Comisión liquidadora que, salvo criterio contrario de la Asamblea, será el Comité Ejecutivo o tres personas que éste designe. Se dará prioridad en el pago de deudas por el mismo orden que en los procesos concursales de liquidación, y los excedentes, si los hubiere tras la realización de bienes que dicha Comisión podrá efectuar, se destinarán a obras de beneficencia, salvo disposición expresa de la Asamblea General y, en último lugar, se dará el destino que las leyes determinen.

XV. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Conforme a lo indicado en el artículo 97, podrá ser la Asamblea, como órgano superior, quien excepcione a los candidatos no siendo necesario que lo haga el Consejo Político.

La excepción por parte de la Asamblea se considerará al obtener los candidatos la confianza de la misma mediante el voto positivo no siendo necesaria la previa declaración de excepción del candidato para someterse a esta votación.

Segunda. En el plazo de seis meses a contar desde la celebración del Duodécimo Congreso del Partido se procederá a la confección o, en su caso, confirmación o revisión y actualización de los Reglamentos actualmente vigentes. En el plazo de un año desde las elecciones municipales, se procederá a la renovación de todos los Comités locales del Partido.

Tercera. Los registros y ficheros de afiliación y de simpatizantes, que obren en el Partido, estarán sujetos a las previsiones legales y específicamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. A tal efecto, el Comité Ejecutivo aprobará el modelo de fichero correspondiente a cada modalidad y establecerá normas explícitas sobre seguridad y uso de los mismos

Cuarta. En favor de la igualdad de género, todas las denominaciones que en estos Estatutos hacen referencia a los órganos de representación, gobierno y administración de UPN, y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que lo desempeñe.

XVI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de lo señalado en los artículos 90.3 y 92, en el plazo de un mes desde la celebración del 12º Congreso, se procederá a dar de baja automáticamente, y sin ningún otro requisito, a los afiliados que se encuentren en situación de impago de tres o más cuotas.

A quienes se encuentren en situación de impago de dos cuotas se les notificará por escrito esta situación y serán dados de baja, si no hubieran regularizado su situación, en el plazo máximo de seis meses desde la celebración del 12º Congreso.

XVII. DISPOSICIÓN FINAL

Única. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Congreso, el Consejo Político o el Comité Ejecutivo del Partido entrarán en vigor, salvo disposición contraria, en el mismo momento de su adopción, independientemente de los recursos que puedan serles interpuestos.